



| | | |
|--------------------|--|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 05615162018 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0147-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha... | 10/02/2020 | Hora: 17:07:49.40... Folios: 6 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Oficio No. 131-10687 del 18 de diciembre de 2019, se allega información para adicionar dentro de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORNARE mediante resolución 131-0046 del 19 de enero de 2018, modificada y aclarada por la resolución 131-0326 del 04 de abril de 2018 y adicionada mediante resolución 131-0734 del 29 de junio de 2018 y 131-0083-2019 de febrero 04 de 2019.

Mediante Auto 131-0046 del 24 de enero de 2020, se da inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS. POR OBRA PÚBLICA (ADICIÓN), solicitado, por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde: Rodrigo Hernández Alzate, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 020-54600, propiedad del Municipio de Rionegro ubicado en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de enero de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-0191 del 6 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"
(...)

3.- OBSERVACIONES:

En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, se realiza visita técnica el 30 de enero de 2020. El aprovechamiento de árboles aislados corresponde a la intervención de individuos arbóreos tres (3), que presentan veda nacional, los cuales se encuentran en la zona urbana del municipio de Rionegro barrio El Palmar, se hace necesaria su intervención para dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a: dos (2) individuos de la especie, Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) y un (1) individuo de la especie, Cedro Negro (*Juglans neotropica*), ambas especies con veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA). Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de éstas especies forestales.

Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por el predio sobre el cual se ubican los árboles objeto de la solicitud, a los cuales, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante (Municipio de Rionegro).

Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-54600, de acuerdo a la información aportada, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches. Se encuentran cercanos a la quebrada El Pozo, según la información arrojada por el Geoportal interno de la Corporación., la cobertura dominante es tejido urbano, ya que estos árboles se ubican en el barrio El Palmar.

Luego de una inspección visual se evidencia que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No se evidenció fauna permanente asociada a las especies forestales objeto de intervención.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

Se allegó constancia de pago por el trámite para las especies forestales solicitadas para dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Luego de consultar el SIGR, el predio objeto de solicitud, hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y por otro lado, la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, para el predio en particular se ubica en Áreas urbanas, municipales y distritales y el uso establecido es Uso Múltiple.

Mediante la Resolución 131-0326 del 04 de abril de 2018, la Corporación OTORGÓ permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, al MUNICIPIO DE RIONEGRO a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para el aprovechamiento de 406 individuos arbóreos al interior de predios urbanos y rurales en espacio público, propiedad del municipio de Rionegro.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

| Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del aprovechamiento (Ha) |
|----------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------------|
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino Colombiano | 15 | 0,44 | 2 | 1,75 | 0,875 | Tala | 0.00003128 |

| | | | | | | | | |
|---------------------------|-------------|----|------|----------|--------------|--------------|------|------------------|
| <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro | 10 | 0,31 | 1 | 0,33 | 0,167 | Tala | 0.0000079 |
| Total | | | | 3 | 2,494 | 1,247 | | 0,0001128 |

Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

Otras Observaciones

N.A.

4.-CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-54600; localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro barrio El Palmar, se hace necesaria su intervención para dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro. Las especies objeto de intervención son:

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

| Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del aprovechamiento (Ha) |
|----------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|-------------------------------|
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino Colombiano | 15 | 0,44 | 2 | 1,75 | 0,875 | Tala | 0.00003128 |
| <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro | 10 | 0,31 | 1 | 0,33 | 0,167 | Tala | 0.0000079 |
| Total | | | | 3 | 2,494 | 1,247 | | 0,0001128 |

4.2. Teniendo en cuenta Parágrafo 2°. del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, que indica que para el citado trámite cuando impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, que impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación, se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808, del 09 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especies de flora en veda.

4.3. Por el predio discurre una fuente hídrica por lo cual se deberán respetar los retiros establecidos por el POT vigente con base a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

4.4. No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

4.5. Se deberán respetar los retiros establecidos por el POT vigente con base a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, ya que, por el predio discurre una fuente hídrica.

4.6. Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibídem, indica: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en, **el Informe Técnico 131-0191 del 06 de febrero de 2020** este despacho considera procedente otorgar la adición el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA para el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula numero 15.440.383 ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-54600; localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro barrio El Palmar, para dar continuidad a la ejecución del Tramo 11.2 del Plan Vial del Municipio de Rionegro se autoriza para las especies y volúmenes indicados en la tabla 3 y se muestra a continuación:

Tabla 3. Árboles autorizados para su aprovechamiento

| Nombre científico | Nombre común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del aprovechamiento (Ha) |
|----------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|-------------------------------|
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino Colombiano | 15 | 0,44 | 2 | 1,75 | 0,875 | Tala | 0.00003128 |
| <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro | 10 | 0,31 | 1 | 0,33 | 0,167 | Tala | 0.0000079 |
| Total | | | | 3 | 2,494 | 1,247 | | 0,0001128 |

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El permiso tendrá una vigencia de **seis (6) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR Para la compensación el interesado **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** para el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula numero 15.440.383, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación especificada para las especies con **veda nacional** en una relación de 1:7 para la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) y 1:8 para la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*), es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar (2 árboles X 7= 14, y (1 árbol X 8=8,) respectivamente, **(Lo anterior con base a lo establecido Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125)**, para un total de **22 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación. **no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos)**. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **06 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

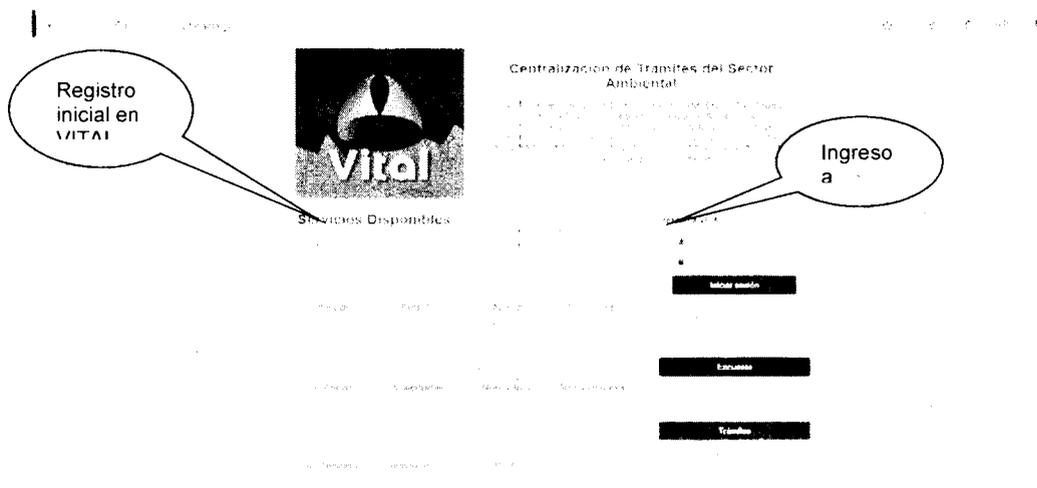
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula número 15.440.383,, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula numero 15.440.383,, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018
IT 131-0191-2020

Proyecto: Abogado/ armando baena c

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 6/2/2020